



Puente Alto, ocho de mayo de dos mil catorce.

A la hora señalada tiene lugar el **comparendo de conciliación, contestación y prueba**, decretado para hoy, con la asistencia de la parte de **SERNAC** representada por su apoderado don **Erick Orellana Jorquera**, la parte de don **LUIS OYARCE FERNÁNDEZ** y la parte de **CORREOS DE CHILE**, representada por su apoderado don **Erwins Iturriaga Iturriaga**; ya individualizados.

Llamadas las partes a **conciliación**, ésta se produce en los siguientes términos.

1) Que la parte de **CORREOS DE CHILE**, sin reconocer culpabilidad alguna en los hechos investigados, y con el sólo objeto de poner término anticipado a este proceso, se obliga a pagar a la parte de don **LUIS OYARCE FERNÁNDEZ**, la suma única y total de \$30.000, como indemnización voluntaria de perjuicios que emanan de los hechos denunciados en autos.

2) Dicho monto, será pagado, mediante un cheque nominativo a nombre de **LUIS OYARCE FERNÁNDEZ**; dicho pago se consignará en el tribunal, dentro del plazo de 10 días hábiles contados de la presente audiencia.

3) La parte de don **LUIS OYARCE FERNÁNDEZ**, acepta este avenimiento y se desiste de la denuncia de autos, no teniendo reclamo alguno que efectuar, salvo las tendientes a exigir el cumplimiento del presente avenimiento.

4) La parte de **SERNAC**, viene en este acto en tomar conocimiento del acuerdo al que llegaron la empresa denunciada y el consumidor, no oponiéndose a éste.

5) Que los compareciente se otorgan el más amplio y total finiquito, solicitando a US., que se apruebe este avenimiento y ordene el archivo de esta causa.

Es todo cuanto podemos señalar a US.

El Tribunal resuelve: Téngase por aprobado el **avenimiento** precedente en todo aquello que no fuere contrario a derecho y, con su mérito, **ARCHÍVESE** esta causa.

Leído, ratifican y firman, quedando personalmente notificados de la resolución precedente, firmando US. y la Secretaria que autoriza.

Rol N°148.794-4.

